

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 34319
- Código de verificación: 03971199470
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2025-222 SEG. Nº 8

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA OCTAVO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 28/10/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-747

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Laraquete, Región del Biobío**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores de Caleta Laraquete, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-162 de fecha 02 de septiembre de 2025, visado por Sociedad Profesional de Investigación sobre Recursos Naturales, Gestión y Capacitación Holon Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-222, de fecha 14 de octubre de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 152 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3.277 de 2009, Nº 937 de 2011, Nº 1201 de 2013, Nº 168 de 2017, Nº 3.566 y Nº 3.857 de 2018, Nº E-2020-232 de 2020, Nº E-2022-059, Nº 2.088 y Nº 2.522 todas de 2022, Nº 343, Nº 1.818, Nº E-2023-737 y Nº 2028, todas de 2023, y Nº 68 de 2025, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-737 de 2023, de este origen, se aprobó el séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Laraquete, Región del Biobío**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores de Caleta Laraquete, y se estableció para el titular la obligación de entregar el octavo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-162 de fecha 02 de septiembre de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-222, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 3.277 de 2009, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de incorporar al listado de especies principales a los recursos chicorea de mar ***Chondracanthus chamissoi*** y luga negra ***Sarcothalia crispata***.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3.277 de 2009, modificada por las Resoluciones Exentas N° 937 de 2011, N° 168 de 2017, N° 3.566 de 2018, N° E-2020-232 de 2020 y N° E-2023-737 de 2023, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Laraquete, Región del Biobío***, individualizada en el artículo 1° N° 1 del D.S. N° 152 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) chicorea de mar ***Chondracanthus chamissoi***, b) huepo ***Ensis macha***, c) lapa negra ***Fissurella latimarginata*** y c) luga negra ***Sarcothalia crispata***".

2.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Laraquete, Región del Biobío***, individualizada, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores de Caleta Laraquete, R.U.T. N° 65.789.060-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1.734, de fecha 29 de mayo de 2007, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones alejandrolealfuentealba18@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-222, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) El recurso chicorea de mar ***Chondracanthus chamissoi***, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual de frondas vegetativas sin afectar porciones basales.
- Extracción entre primavera y verano (octubre-abril).
- Talla mínima de fronda de 10 centímetros.

b) 34.935 individuos (2.728 kilogramos) del recurso huepo ***Ensis macha***.

c) 3.262 individuos (301 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.

d) El recurso lapa negra ***Sarcothalia crispata***, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de 20 centímetros.
- Evitar extracción mediante buceo entre mayo y septiembre.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
- Rotación de zonas extractivas cada año.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-222, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-222, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico carlos.leal@holonchile.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**